

CINCO SALTOS, 20/7/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", Expte. N° CS-01049-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos de la denuncia recibida, en razón a las manifestaciones vertidas por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' quien pone en conocimiento una situación de violencia, en la que su hermano, tío de la presunta víctima, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', habría ejercido hacia el hijo de la denunciante, adolescente '[VÍCTIMA_1]' de [EDAD_VÍCTIMA_1], quienes comparten el mismo inmueble en su convivencia, separados mediante una pared. Que teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de SENAF, quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por '[DENUNCIANTE_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el adolescente '[VÍCTIMA_1]', evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en

turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que asimismo, sin perjuicio de la intervención a SENAF, corresponde disponer la prohibición de contacto personal del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al adolescente '[VÍCTIMA_1]', con más la prohibición de ejercer todo acto molesto, violento y/o perturbador.-

Que corresponde poner en conocimiento a la denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del adolescente '[VÍCTIMA_1]', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) DISPONER como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA, la PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' con más la PROHIBICIÓN DE EJERCER TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y/O PERTURBADOR, respecto al adolescente '[VÍCTIMA_1]', medida de carácter provisoria y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno.-

IV) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

V) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a la denunciante, HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no

les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

Sin perjuicio de la intervención a S.E.N.A.F. requerida por este Juzgado de Paz, **HÁGASE SABER A LA PROGENITORA** denunciante que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la S.E.N.A.F. (cfme. Art. N° 647 C.C.yC.), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Art. N° 41 de la Ley Provincial N° 4.109.-

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE a denunciante y denunciado Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.

Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

VII) HABILITAR PERÍODO DE FERIA JUDICIAL en los términos del Art. N° 19 de la L.O. del Poder Judicial.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-